

	PAGINA		PAGINA
por servicios contratados de una Asistente social en el Hospital Provincial de San Juan de Dios.	7215	Resolución del Ayuntamiento de Chiva (Valencia) por la que se anuncia oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo.	7216
Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de calificar el concurso de méritos para proveer la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	7215	Resolución del Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo) por la que se anuncian para su provisión las plazas que se indican.	7216
Resolución de la Diputación Provincial de Santander referente al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Director de la Residencia Juvenil Cantabria.	7216	Resolución del Ayuntamiento de Jaca (Huesca) referente a la oposición para proveer en propiedad la plaza de Aparejador de obras de esta Corporación.	7216
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Dermatólogo).	7216	Resolución del Ayuntamiento de La Coruña por la que se anuncia convocatoria para provistar en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Delineante municipal.	7217
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Subjefe de Sección de la Escala Técnico-administrativa, subgrupo de Secretaria.	7216	Resolución del Ayuntamiento de Prat de Llobregat por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de cinco plazas de Oficiales técnico-administrativos vacantes en la plantilla de esta Corporación.	7217

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1035/1967, de 5 de mayo, por el que se crea la Embajada de España en Kingston.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Jamaica, se crea la Embajada de España en Kingston.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

CANJE de Notas entre los Gobiernos español y belga, modificando determinados artículos del Acuerdo Administrativo para aplicación del vigente Convenio de Seguridad Social hispano-luxemburgués.

Durante el pasado mes de enero se ha procedido entre la embajada de España en Bruselas y el Ministerio belga de Asuntos Exteriores a un Canje de Notas, modificando determinados artículos del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social firmado entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo el 22 de junio de 1963. Dichas Notas dicen literalmente lo siguiente:

«Embajada de España.—Bruselas, 10 de enero de 1967.

Señor Ministro:

Con motivo de las conversaciones llevadas a cabo a partir del pasado día 3 de octubre en Luxemburgo entre funcionarios técnicos de los Gobiernos español y luxemburgués para el estudio de varias cuestiones relativas a la aplicación del Convenio General de Seguridad Social hispano-luxemburgués de 22 de

junio de 1963, se llegó al común acuerdo de modificar los artículos 10, 16 y 38 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio, de igual fecha, en los términos siguientes:

Artículo 10 del Acuerdo:

El párrafo primero, 1), del Acuerdo Administrativo debe ser sustituido por el siguiente:

«Una certificación expedida a petición del trabajador, por la Institución competente que justifique la existencia del derecho a prestaciones en especie del trabajador y de sus familiares. Esta certificación es valedera durante el tiempo que la Institución competente no haya notificado a la Institución del lugar de residencia la anulación de dicha certificación.»

Para la aplicación del párrafo tercero del artículo 13 del Convenio, las Delegaciones juzgaron útil completar el párrafo segundo de este artículo 10 con la adición siguiente:

«Si éstos son ya beneficiarios de las mismas prestaciones, en razón de su pertenencia a la familia de un asegurado que trabaje en el país de su residencia, las prestaciones quedan a cargo de la Institución de este país.»

Artículo 16:

La modificación que se propone a este artículo es la siguiente:

«1) Para la aplicación del artículo 16 del Convenio, las Instituciones interesadas actuarán por intermedio de la Caja Regional de Enfermedad de Luxemburgo y del Instituto Nacional de Previsión en España.

2) Los reembolsos de las prestaciones en especie abonadas en virtud de las disposiciones del párrafo segundo del artículo 11 y de los párrafos primero, segundo y sexto del artículo 12 del Convenio se efectuarán para cada semestre civil en el curso del semestre siguiente. El reembolso de las prestaciones del párrafo primero del artículo 13 y del párrafo segundo del artículo 15 del Convenio se efectuará para cada año en el curso del año siguiente, dentro de los tres meses siguientes a la recepción de las liquidaciones por las instituciones aludidas en el párrafo primero.»

Artículo 38:

La nueva redacción de este precepto sería la siguiente:

«El presente Acuerdo tendrá efectividad el día de entrada en vigor del Convenio. Se estipula la duración de un año y será